

Reglamento de la Junta de la Escuela Superior de Ingeniería, Ciencia y Tecnología de la Universidad Internacional de Valencia Aprobado por Consejo de Gobierno Académico en sesión de 10 de noviembre de 2021



Preámbulo	3
Capítulo I De la Junta de Escuela y sus funciones	3
Artículo 1. Definición	3
Artículo 2. Competencias	3
Capítulo II Composición y Estatuto de los miembros de la Junta de Escuela	4
Artículo 3. Composición	4
Artículo 4. Condición de miembro de la Junta de Escuela	5
Artículo 5. Duración del mandato	5
Artículo 6. Derechos de los miembros de la Junta de Escuela	5
Artículo 7. Deberes de los miembros de la Junta de Escuela	5
Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela	6
Capítulo III. Organización de la Junta de Escuela	6
Artículo 9. El Presidente	6
Artículo 10. Funciones del Presidente	6
Artículo 11. El Secretario	7
Artículo 12. Funciones del Secretario.	7
Capítulo IV. Plenos en sesiones ordinarias y extraordinarias	7
Artículo 13. Convocatoria y orden del día	7
Artículo 14. Desarrollo de las sesiones	8
Artículo 15. Actas	9
Artículo 16. Ejecución de los Acuerdos	9
Capítulo V Comisiones y grupos de trabajo	9
Artículo 17. Comisiones y Grupos de Trabajo	9
Artículo 18. Equipo Directivo	10
Capítulo VI. Reforma del Reglamento	10
Artículo 19. Reforma del Reglamento de la Junta de Escuela	10
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	10
DISPOSICIÓN FINAL	11



Preámbulo

En virtud del Decreto 190/2019, de 13 de septiembre, del Consell, de creación de facultades en la Universitat Internacional Valenciana, se reconoce la creación de la Escuela Superior de Ingeniería, Ciencia y Tecnología.

A partir de este reconocimiento, del crecimiento experimentado de la Universidad y que habían transcurrido más de tres años desde la aprobación de las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Internacional Valenciana en el 2015, se consideró necesario adaptar dichas Normas a la creación de las nuevas facultades y la Escuela Superior, para el buen desempeño de sus funciones e incluir nuevos órganos unipersonales y colegiados, creando otras estructuras, para el perfecto desempeño de sus funciones. Por lo que en virtud del Decreto 166/2020, de 30 de octubre, del Consell, se aprobaron las nuevas normas de organización y funcionamiento de la Universitat Internacional Valenciana (VIU).

El citado Decreto 166/2020 dedica su artículo 15 al nuevo órgano colegiado Junta de Facultad.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la organización y funcionamiento de la Junta de la Escuela Superior de Ingeniería, Ciencia y Tecnología de la Universitat Internacional Valenciana.

Capítulo I.- De la Junta de Escuela y sus funciones

Artículo 1. Definición

1. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno, participación y representación de los diferentes sectores de la Escuela Superior de Ingeniería, Ciencia y Tecnología de la Universitat Internacional Valenciana, que analiza y decide todo aquello que es relevante para la Escuela.

Artículo 2. Competencias

- 1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, corresponden a la Junta de Escuela las siguientes competencias:
 - a) Elaborar el Reglamento de la Junta de Escuela y presentarlo al Consejo de Gobierno Académico para su aprobación.
 - b) Asesorar en la elaboración o modificación de planes de estudio.



- c) Promover el perfeccionamiento de la metodología docente, así como el establecimiento de nuevas titulaciones.
- d) Organizar, coordinar y supervisar las actividades docentes.
- e) Promover actividades culturales y de extensión universitaria.
- f) Velar por la adecuada dotación de los servicios necesarios para su correcto funcionamiento.
- g) Establecer líneas de investigación pertinentes para el desarrollo de la Escuela.
- h) Establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento.
- i) Aprobación del Plan de mejora de la Escuela.
- j) Colaborar con los demás órganos de la Universidad.
- k) Cualquier otra competencia que le pueda ser atribuida por reglamento o normativa interna de la Universidad.

Capítulo II.- Composición y Estatuto de los miembros de la Junta de Escuela

Artículo 3. Composición

- 1. La Junta de Escuela está compuesta por miembros natos y miembros electos.
- a) Son miembros natos:
- el Director o Directora de la Escuela, que presidirá la Junta;
- los Subdirectores o Subdirectoras de la Escuela;
- el Secretario o Secretaria de la Escuela;
- los Directores o Directoras de cada una de las titulaciones que se imparten en la Escuela. En el supuesto de tratarse de personal externo, el Director de la Escuela podrá designar a un PDI que tenga relación con la titulación.
- b) Son miembros electos:
- Cuatro profesores designados por el Director de la Escuela.
- Dos estudiantes, elegidos por y entre ellos y ellas de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento electoral de la universidad.
- Un miembro del PAS elegido por el Director de la Escuela.



2. A propuesta del Director de la Escuela, podrán ser invitados puntualmente a participar en la Junta de la Escuela con voz pero sin voto, según las necesidades, otros miembros de la comunidad universitaria de la institución.

Artículo 4. Condición de miembro de la Junta de Escuela

- 1. La condición de miembro de la Junta de Escuela es personal e indelegable.
- 2. Se ostenta la condición de miembro de la Junta de Escuela:
 - a) Al ser elegido o designado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.1 del presente reglamento.
 - b) Cuando se es titular de cargo que, según las Normas de Organización y Funcionamiento, confiere tal cualidad.

Artículo 5. Duración del mandato

- 1. Los miembros natos lo serán mientras ostenten el cargo que origine su condición de miembro de la misma.
- 2. El mandato de los miembros electos de la Junta de Escuela será por un periodo de dos años, con la excepción de los representantes de los estudiantes, que será de un año.

Artículo 6. Derechos de los miembros de la Junta de Escuela

- 1. Los miembros de la Junta de Escuela tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que les corresponda para cumplir con las obligaciones derivadas de su condición.

Artículo 7. Deberes de los miembros de la Junta de Escuela

1. Los miembros de la Junta de Escuela tienen los siguientes deberes:



- a) Asistir a las sesiones de la Junta, salvo que medie causa justificada, lo que deberá ser debidamente notificado al Secretario de la Junta de Escuela.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) No utilizar la información, documentación o los datos dados a conocer en las sesiones en contra de sus fines institucionales.
- d) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela

- 1. Los miembros de la Junta de Escuela perderán su condición como tales:
 - a) Por finalización del periodo de mandato para el que fueron elegidos o designados, en el caso de los miembros electos.
 - b) Por pérdida de la condición de miembro nato.
 - c) Por dejar de pertenecer a la comunidad universitaria.
 - d) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Director de la Escuela, y aceptada por éste.

Capítulo III. Organización de la Junta de Escuela

Artículo 9. El Presidente

- 1. La presidencia de la Junta de Escuela corresponde al Director de la Escuela.
- 2. En caso de ausencia, el Director será sustituido en la presidencia por un Subdirector asignado a tal efecto.

Artículo 10. Funciones del Presidente

- 1. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:
 - a) Ejercer la representación de la Junta.
 - b) Determinar, junto con su equipo, el calendario de sesiones y convocarlas.
 - c) Declarar constituida la Junta, así como ordenar y dirigir los debates, velando por el normal desarrollo de las sesiones.



- d) Suspender y levantar la sesión.
- e) Moderar el debate, conceder y retirar la palabra.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Artículo 11. El Secretario

- 1. El Secretario de la Junta será designado por el Director de la Escuela.
- 2. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por la persona que la propia Junta de Escuela designe en el momento de la sesión.

Artículo 12. Funciones del Secretario.

1. Son funciones del Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente.
- b) Preparar la documentación que se refiere a los asuntos del orden del día y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- c) Levantar acta de las sesiones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- d) Ejercer la función de fedatario en las reuniones de la Junta.
- e) Emitir certificaciones de los acuerdos adoptados.

Capítulo IV. Plenos en sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 13. Convocatoria y orden del día

- 1. La Junta de Escuela será convocada por su Presidente al menos dos veces al año durante el periodo lectivo.
- 2. También podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando lo decida el Director de Escuela a iniciativa propia, o cuando así lo solicite la mitad más uno de sus miembros.
- 3. La notificación de la convocatoria a los miembros debe formalizarse indicando el lugar, la hora y el orden del día de la reunión, como mínimo tres días hábiles antes de su celebración. Se exceptúan las sesiones extraordinarias, que podrán ser convocadas 48 horas antes de su celebración.



- 4. Los miembros de la Junta de Escuela podrán incluir algún punto en el orden del día de la reunión cuando lo soliciten al Secretario por escrito con indicación del punto o puntos que se considere que deben ser tratados. Esta solicitud, siempre con el visto bueno del Director, deberá ser comunicada con una semana de antelación a la convocatoria ordinaria.
- 5. La Junta de Escuela quedará válidamente constituida cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus componentes.
- 6. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que se declare la urgencia del asunto por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.
- 7. En el apartado "Ruegos y Preguntas" no podrán tomarse acuerdos, salvo que se trate de la inclusión de un punto del orden del día de la siguiente sesión.
- 8. El voto es personal. Se podrá, sin embargo, delegar el voto (por escrito, y para una reunión concreta), en otro miembro. La delegación podrá contener expresamente la instrucción concreta para cada uno de los puntos del orden del día.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

- 1. Las sesiones, que podrán ser presenciales, virtuales o combinación de ambas modalidades, se iniciarán con la lectura y aprobación del acta de la última sesión celebrada, si no hubiera sido ya aprobada con anterioridad en esa misma reunión o mediante el procedimiento que se hubiera determinado al efecto por los miembros asistentes. Posteriormente, se pasará al examen, debate y aprobación, si procede, de los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria.
- 2. El orden de intervención será el de petición de palabra.
- 3. Los acuerdos se adoptarán por votación o por asentimiento.
- 4. En caso de producirse empate en alguna votación, se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabra y a efectuar una segunda votación. Si persistiese el empate el Presidente lo podrá dirimir con su voto de calidad.
- 5. Se entenderán adoptados por asentimiento los acuerdos que versen sobre propuestas respecto a las que no se hayan formulado objeciones por ninguna o ningún miembro de la Junta.



6. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, cuando así lo decida el Presidente por iniciativa propia o a petición de un miembro de la Junta. En todo caso, las votaciones relativas a personas serán secretas.

Artículo 15. Actas

- 1. El Secretario levantará acta de cada sesión, que incluirá la relación de los asistentes, así como de las personas que hayan intervenido, circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, acuerdos adoptados y el Orden del Día de la reunión. Sólo se incluirán los puntos principales de las deliberaciones cuando así lo indique expresamente el miembro que haya realizado la intervención.
- 2. Las actas custodiadas por el Secretario estarán a disposición de cualquier miembro de la Junta.

Artículo 16. Ejecución de los Acuerdos

Corresponde al Director de la Escuela velar por la ejecución de los acuerdos adoptados. A tal fin, el Secretario remitirá al Director o Directora certificación de los acuerdos adoptados.

Capítulo V.- Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 17. Comisiones y Grupos de Trabajo

- 1. De acuerdo con lo previsto en el art. 2.h) de este Reglamento, la Junta de Escuela podrá establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento. Podrá también constituir Grupos de trabajo, garantizando la presencia en ellos de todos los sectores interesados.
- 2. Las Comisiones y Grupos de trabajo tendrán las funciones y composición que establezca la Junta de Escuela en el acuerdo de creación y se regirán para su funcionamiento por las normas establecidas en este Reglamento para las Sesiones de la Junta de Escuela, salvo que ésta establezca disposiciones específicas.
- 3. La periodicidad de las reuniones de cada Comisión o Grupo de Trabajo se fijará en el acuerdo de creación por la Junta de Escuela.



Artículo 18. Equipo Directivo

- 1. Se constituye, al menos, una Comisión denominada Equipo Directivo, que se reunirá cuantas veces sea necesario y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Informar la programación docente propuesta y proponer a la Junta de Escuela la organización de la misma, así como de las evaluaciones y exámenes.
 - b) Velar por la coordinación académica para evitar solapamientos entre contenidos y actividades.
 - c) Hacer el seguimiento de los Planes de Estudio.
 - d) Velar por el cumplimiento de los requisitos del sistema de garantía interna de la calidad y mejora continua.
 - e) Asumir cualquier competencia que la Junta de Escuela le asigne o que la normativa le confiera.
- 2. El Equipo Directivo estará compuesto por el Director, los Subdirectores y el Secretario de la Escuela, más un profesor con la condición de miembro electo, designado por el Director. Podrán asistir por invitación del Director cualquier otro docente o personal de la Universidad dependiendo de los temas a tratar.

Capítulo VI. Reforma del Reglamento

Artículo 19. Reforma del Reglamento de la Junta de Escuela

- 1. El presente Reglamento podrá modificarse o reformarse a iniciativa del Director, o cuando así lo solicite la mayoría simple de los miembros de la Junta.
- 2. La modificación o reforma del Reglamento deberá ser aprobada por la propia Junta de Escuela y elevada al Consejo de Gobierno Académico para su conocimiento y aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno Académico de la Universitat Internacional Valenciana.